

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA PARRA BONILLA
Demandado: JORGE ANDRES URREGO ROLDAN
500013110002-2022-00419-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora VIVIANA PARRA BONILLA, a favor de su hija, niña VALERIA URREGO PARRA, contra el señor JORGE ANDRES URREGO ROLDAN.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JORGE ANDRES URREGO ROLDAN por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No se decreta la medida provisional solicitada por cuanto se encuentra vigente los alimentos provisionales fijados en la Resolución No. 008-2022 SIM 254115860 del 12 de septiembre de 2022 del ICBF, cuota que debe estar cancelando el obligado señor JORGE ANDRES URREGO ROLDAN.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA PARRA BONILLA
Demandado: JORGE ANDRES URREGO ROLDAN
500013110002-2022-00419-00



Se dispone solicitar a la Pagaduría del Ejército Nacional certifique el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que devengue el demandado señor JORGE ANDRES URREGO ROLDAN, así como si le aparecen obligaciones alimentarias. Oficiese.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ERIKA CAROLINA TORRES MONTES como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name 'OLGA CECILIA INFANTE LUGO'.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d3248acd9705752d83702b2ece2783aa71c97c7d2dd8e372367afd4c9c6b9**

Documento generado en 17/11/2022 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>